

## SEMENARIO

## CRISTIANO-POLITICO

## DE MALLORCA

DEL JUEVES 14 DE ENERO DE 1813.

## CONCLUYE.

*el Discurso del núm. anterior sobre á quien compete en España la autoridad de prohibir libros.*

Esto sin embargo puede el xefe del estado civil apoyar con sus leyes penales la condenacion que haga la Iglesia de algun libro, y aun castigar á su autor, como lo hizo el Gran Constantino, quien como escribe Sozomeno (hist. ecles. lib. 1 cap. 20) condenó á destierro al heresiarca Ario, y mandó fuesen quemados sus libros, despues de haver sido condenados por el concilio Niceno, como lo refiere Socrates (lib. 1. hist. ecles. cap. 6) y Sozomeno en el lugar citado; y como lo hicieron despues otros muchos Emperadores y Reyes católicos, que seria muy largo referir, entre los cuales dében contarse los de España de que hace mencion el señor Macanaz en su consulta al Rey en el año 1720. Y puede tambien la iglesia, ó sus pastores á beneficio de la autoridad civil prohibir y condenar á aquellos libros que se consideran contrarios al órden social, ó á la tranquilidad de los estados, ó al respeto debido á las potestades constituidas; cuyo exemplo tenemos en las relaciones del Botero, condenadas por Roma á instancia del gabinete de Francia; en las *Relaciones Españolas* de Antonio Perez,

que España procuró se insertasen en el Índice Romano, y en la disertacion del Marques Scipion Maffei, *De fabula ordinis equestris constantiniani*, que fue prohibida por la sagrada congregacion del Índice á instancia del Duque de Parma.

Con esto, y hecha la debida distincion de las atribuciones propias y nativas de una y otra potestad, civil y eclesiástica, se vé claramente que en España la facultad de prohibir los libros de mala doctrina en materia de religion, pertenece esencial y privativamente al Papa, al Concilio General ó Nacional, ó á los Obispos, y tambien á la santa Inquisicion como un Tribunal subalterno de la iglesia, y por comision de la misma iglesia, ó de su Suprema Cabeza; y no al soberano, sino en quanto se juzgue conveniente que auxilie y apoye, con la fuerza, que Dios ha puesto en su mano, las decisiones ó prohibicones hechas por la santa iglesia; no previniendo jamas su juicio, ni metiendose á decidir si la doctrina es ó no contraria al evangelio.

De esta verdad tenemos una prueba terminante en el mismo Evangelio, pues que cuando Jesu-Cristo hizo á S. Pedro, y en su persona á todos sus sucesores y demas Pastores de su rebaño el encargo de apacentar sus ovejas, y darles los pastos saludables de su doctrina y moral sublimes, por una precisa y necesaria consecuencia les dió todo el poder necesario para apartarlas de los nocivos y perjudiciales á su salud y vida espiritual. Porque, ¿que error tan grosero seria el decir que el Salvador, que habia recibido de su eterno Padre *todo el poder en el cielo y en la tierra*, habiendo hecho un encargo tan importante á los Pastores de su amada grey, no hubiese tambien puesto en sus manos todos los medios necesarios para llevarlo á efecto? Y siendo esto así, como hay hombres, que teniendo por catolicos, se atreven á negar á la iglesia una facultad y un poder tan necesarios, y atribuirlos á los Principes de la tierra? Acaso dixo á estos Jesu-Cristo: *Apacentad mis ovejas*? Pues sino se lo dixo á ellos, ¿que locura es esta de concederles un derecho que el Hijo de Dios confió á su iglesia, y no á ellos.

Pero vamos á desembolver otro argumento no menos con

vincente que este. La Iglesia es una Republica, ó mas bien una Monarquia, trazada por la mano del mismo Dios, y revestida de todos los poderes necesarios para el buen gobierno de sus subditos, que son los fieles; y no es, como han soñado algunos protestantes y no pocos jansenistas, un colegio sin autoridad ni jurisdiccion alguna, sugeto en todo al principe territorial. De consiguiente es preciso tenga la facultad de crear leyes que obliguen á todos los cristianos, de mandar y prohibir, de castigar y premiar, porque son estos otros tantos atributos esenciales de la soberania. Que si la suprema autoridad civil puede todo aquello por respeto á la felicidad temporal de sus subditos, tambien lo puede la Iglesia en todo lo que tiene relacion ó connexión con la espiritual de sus hijos, quíenes en razon de tales estan en la obligacion indispensable de escucharla y obedecerla, so pena de ser echados de su gremio y de ser tenidos como *eticos y publicanos*.

Sentados estos principios, de que no dudan los católicos, se deduce por consecuencia precisa que en la Iglesia, y lo mismo en su Suprema Cabeza reside el derecho nativo de prohibir á todos y cualesquiera de sus hijos, aun á los Emperadores y Reyes, y en todos los pueblos católicos aquellos libros cuya lectura juzgue ella ser nociva á su salud espiritual. Los que no quieran admitir esta consecuencia, es preciso nieguen aquellos principios y adopten el error de aquellos protestantes que hacen al xefe del estado civil, tambien xefe de la Iglesia en su estado. Y entonces, seran catolicos?

Esta es la disciplina que ha usado siempre la iglesia y sus Pastores, y que ha pasado sin oposicion desde los primeros siglos hasta nosotros. Porque, ¿podrá citarsenos si quiera una Iglesia particular que no haya reconocido este derecho en el cuerpo de los pastores reunidos en concilio, y en su cabeza el Romano Pontífice? ¿Podra presentarsenos un documento que acredite haver algun principe disputado á la iglesia esta facultad? Antes bien, ¿no han creído siempre todos los catolicos de todos los tiempos, y de todos los climas ser una obligacion suya conformarse con lo que la iglesia ha determinado en lo tocante á los libros irreligiosos?

El concilio Niceno condenó el libro de Ario intitulado *Thalia*, y no fue menester mas para que todo el mundo católico por condenado lo tuviese. El Papa Anastasio condenó los libros y doctrinas de Origenes; Innocencio I. muchos libros apócrifos, y el libro de Pelagio, y bastó esto. El concilio Efesino prohibió el *Asceticon* y otros escritos de los Mesalianos, y el Papa S. Leon los de los Maniqueos, que mandó tambien fuesen quemados, y nadie se opuso, todo el mundo obedeció. El mismo Santo Papa hizo lo mismo aqui, aqui en España con los pestilentes escritos de los Priscilianistas, como puede verse en los capitulos 15 y 16 de su carta á Turibio, sin que los obispos Españoles lo considerasen como un atentado contra la autoridad Real; ni que el principe Soberano reclamase el derecho que le atribuye el Señor Macanaz, y la Aurora que lo copia. Esto sucedió en los siglos cuarto y quinto. Si yo no creyese á mis lectores bastante instruidos en la historia eclesiastica, los iria recorriendo todos uno á uno, y se veria ir siempre en aumento la luz y las pruebas de mi asercion; mas esto seria alargar demasiado este discurso. Lo cierto es que ningun principe católico ha disputado jamas esta prerogativa á la iglesia, antes bien han recibido siempre con el mas profundo respeto y sumision las determinaciones de la Santa iglesia, y de su suprema Cabeza tocante á este particular; que han acudido á ella en muchas ocasiones para el exterminio de alguna heregia, y que lo mas que han hecho ha sido auxiliar con la fuerza, y con sus leyes los sagrados decretos de la Madre comun de todos los fieles. Se equivocan, pues, torpemente el Señor Macanaz y la Patriotica, quando dicen; *que en esto* (de prohibicion de libros irreligiosos) *han seguido nuestros Reyes el exemplo de todos los principes catolicos, que han mirado siempre esta como una prerogativa propia de su autoridad.*

Mas que querrá decirnos aquel Señor Fiscal, quando (Aurora 25 pág. 299) nos asegura que *el Concilio Lateranense 5º concedió á la jurisdiccion eclesiastica autoridad para aprobar los libros, y otros qualesquiera escritos, con excomunion y otras penas á los impresores y á los autores que sin licencia los imprimiesen?* En primer lugar, si aquel concilio concedió esta

autoridad, luego la tenia; y luego tambien la tuvieron todos los concilios generales anteriores y posteriores á él; porque yo no quiero, ni puedo creer que aquel concilio se arrogase una facultad, que no habia recibido de Jesu-Cristo. Y en segundo lugar, que es lo que entiende este Señor por *jurisdiccion eclesiastica*? Si por estas palabras entendio *la iglesia*, es una de las mas solèmnnes tonterías, pues entonces quiere decir que la iglesia concedió á la iglesia misma esta facultad. Si por aquellas palabras entiende todos los pastores, que tienen jurisdiccion sobre el rebaño de Jesu-Cristo, es un error muy grosero; porque el Papa tiene jurisdiccions sobre toda la iglesia, que ha recibido inmediatamente del mismo Jesu-Cristo; jurisdiccion tal, que ningun concilio puede quitarle, ni concederle, ni suspenderla, ni coartarsela; y en cuanto á los Obispos, como estos la tienen nata, y en virtud de su caracter, no ha podido jamas venir el caso de concedersela, sino de permitirles, ó suspenderles su uso. Omito muchas otras reflexiones y me atengo á que si el Señor Macanaz hubiera leydo las actas de aquel concilio no hubiera embrollado este asunto.

Pero, acabemos ya, quien es este Señor Macanaz, cuya autoridad es de tanto peso para estos escritorcillos del dia? Es... digamoslo sin rodeos, es un enemigo declarado de los derechos de la iglesia, y aun algo mas. Que injuria!... dirá alguno de estos sábios currutacos. Solo un frayle mal intencionado, ó algun malicioso clerigo es capaz de levantar una calumnia tan atroz contra un hombre tan sabio y religioso. No, no es frayle, ni clerigo; ni es injuria, ni calumnia; es si el Marques de S. Felipe, tenido y con razon, por un escritor imparcial y veráz, quien en el tomo 2. de sus *Comentarios de la guerra de España*, dice que habiendo el Señor Macanaz presentado al Consejo Real una súplica contra la inmunidad eclesiástica, y llegado despues su papel á manos del Inquisidor general el Cardenal JUDGE, y pasado por este á la Suprema fue calificado y condenado por *temerario, escandaloso, turbador de la potestad Pontificia, no conforme á la verdadera doctrina de la Iglesia, erróneo y herético*. Qué tal? Pero, si será este el dichoso papel que nos cita la Aurora? Ella lo sabrá. Pero, lo cierto es

que quanto ella nos pone ó copia mas de su gusto, es lo que se encuentra en los escritores que mas se han distinguido en perseguir la Iglesia de Jesu-Cristo, y en atacar sus derechos.

## ARTICULO COMUNICADO.

*Señores Redactores del Semanario Cristiano Político.*

Muy Señores míos: = Á los Redactores de la *Aurora Patriótica Mallorquina* les dirigí el papel, que dice así.

Señores Redactores de la *Aurora patriótica mallorquina.*  
= Muy señores míos. Deseoso de satisfacer al público de la injusta nota con que D. Isidoro de Antillon, ministro de esta audiencia y comisionado en Mahon, vulnera y zahiere mi conducta judicial en el expediente de denuncia hecha por el Reverendo P. F. Ramon Strauch de varios números de su periódico de Vds., les he de merecer que inserten en el mismo que dicho Señor ha padecido equivocacion en suponer que en el decreto de 10 de Noviembre de 1810 que cita en su papel inserto en la *Aurora* de 7 del corriente, se manda que de las censuras se dé traslado al interesado; y si el señor Antillon, con arreglo al artículo 16, me hubiera pedido copia de la censura (que era lo que debia haber hecho) y yo se la hubiera denegado, en este caso podria quejarse de mí. Mas sin embargo de que el señor Antillon no pide en mi tribunal la copia de la censura, solamente por lo que expresa en su papel citado de que *exige de qualquier juez, en cuyas manos se halle este expediente, que sin mas dilacion proceda á mandarle notificar el acta de la Junta de Censura de Palma,* he mandado que el Escribano saque copia de ella y se la remita á su destino; cuya oficiosidad puede justificarla invocacion, reclamacion y exigencia de dicho papel, porque bien sabe el señor Antillon que estas oficiosidades están prohibas á los jueces y manifiestan la parcialidad é injusticia de que me acusa para con el P. delator; sin reflexionar que ni aun tengo el honor de conocer á es-

te Religioso y que inmediatamente despues de haber recibido la censura puse el auto con arreglo al citado decreto ; que los jueces jamás responden de la dilacion ó preseteza con que se notifican á las partes sus providencias y por consiguiente que es una temeridad el atribuirme parcialidad con el P. Strauch porque él supo la censura y mi providencia antes que el editor de la Aurora. Palma 8 de Enero de 1813. = Ignacio Pablo Sandino.

ARTICULO COMUNICADO EN CONTEXTACION  
al artículo comunicado á la Aurora número 29 del jueves 7 de Enero de este corriente año 1813.

*Tempus tacendi & tempus loquendi.*

Eclesiastes cap. 3. v. 7.

Muy ilustre Señor D. Isidoro de Antillon. He leído con la debida reflexion el artículo, su fecha en Mahon á 10 de Diciembre de 1812 que V. S. ha comunicado á la Aurora, y que se ha insertado en ella dia 7 del corriente Enero. No puede ignorar V. S. el silencio y disimulo con que hasta el presente he procedido por lo relativo á mi persona. Atento unicamente á sostener los derechos de la santa religion que profeso, y de la Iglesia Romana mi madre, he despreciado del todo los tiros que la maledicencia ha disparado contra mi honor. Esta conducta parece que en lugar de reducir á V. S. y á otros á una moderacion religiosa y política, solo ha servido para multiplicar unos medios, que V. S. tanto abomina y detesta en los otros. Pues bien: aquel fué *tempus tacendi*; ya ha llegado el *tempus loquendi*. No quiero que mi silencio se pueda imputar á cobardia, ó á falta de razon. No voy á hacer mi panegirico; paso á hacer mi apología. No tome V. S. á mal el que yo despues de tantos insultos, salga por lo que, despues de la religion, me es mas precioso. Procuraré contenerme en los límites de una justa defensa; y en todo caso que V. S. descubriese que no me produzco con arreglo á la moderacion,

sírvase tener presente aquella sentencia de un Santo Padre, *si malé feci loquendo, pejus fecisti me provocando*. Sírvale de prevención á V. S. que tengo bien presente, que es V. S. *Magistrado*, que es *Oidor de esta Audiencia*, y que tiene su *silla en el tribunal superior de la Provincia*. De todo esto, y de quanto respetable y apreciable concurre en V. S. protesto, que no me olvidaré; aunque parece que se ha olvidado V. S. de que soy religioso, sacerdote, condecorado en mi religion y en la real universidad, de que he servido, segun mi carácter, á la nacion tan bien como V. S. y de que sostengo los derechos de la Religion y de la Iglesia mejor que V. S. Entre mos en el asunto.

Dice V. S. „Poco despues que comenzó á publicarse „el periódico intitulado *Aurora patriótica mallorquina*, con „el recto fin (niego la rectitud de los medios) de que las „ideas de libertad civil, independendencia nacional, y reforma de abusos funestos se propagasen entre estos apreciables habitantes, dos frayles *franciscos* auxiliados de un „plego mercenario dispararon contra mí el libelo mas infame, absurdo y asqueroso, que el puñal de la calumnia, manejado por hombres tan groseros como torpes, y „tan ineptos como fanáticos, haya asestado jamás en odio „de los escritores *liberales* (esto no se lo disputo) esto es „de los patriotas y religiosos españoles (niego que *liberales* „signifique *patriotas y religiosos*).”

Despues de estas brillantes cláusulas del estilo de V. S. que *nada* tiene del de los *serviles*, añade V. S. (página 22 de la citada *Aurora*) este tersisimo período: „Un frayle *francisco* de los del libelo *de marras* denunció á la junta provincial de censura 16 números de la *Aurora*, para que se declarase infringida en ello la ley de libertad de „imprensa.” Señor de Antillon, el delator de estos 16 números soy yo Fr. Raymundo Strauch, y lo hize insertar en el *Semanario* núm. 5 para satisfaccion de V. S. y de quantos deseaban saberlo. Yo soy, repito; y yo soy en el *lacteo eloquentiæ fonte* de V. S. uno de los que dis-

pararon contra V. S. el libelo *mas infame, absurdo y asqueroso, que el puñal de la culumnia manejado por hombres tan groseros como torpes, y tan ineptos como fanáticos haya asestado jamás en odio de los escritores liberales* &c. Alto aquí Señor Don Isidoro de Antillon. Estas elegantes expresiones estarian mejor en mis labios, que en los de V. S.; aunque V. S. como *liberal* se tome la libertad de usar de ellas, á mi como *servil*, me corresponde de derecho emplearlas. Que es decir en otros términos: V. S. hace por antojo, lo que me corresponde de justicia. Oiga V. S. para que nos entendamos; V. S. tiene *motivo* para decir, que el que denunció á la Junta provincial de Censura los 16 números es *de los del libelo de marras*. Repito, que V. S. tiene *motivo* para decirlo; pero no tiene *razon*.

Que V. S. tiene *motivo* lo demuestro. Tome V. S. en sus manos la *carta al Redactor del Diario de Mallorca*, impresa en Palma por Miguel Domingo año 1811. firmada = *Xavier de San-Juan Argüellista*. Esta carta, sazoadísimo fruto de un liberal que V. S. y yo conocemos, hace de mí y de mi *pandilla* un elogio, que entre otras, contiene las siguientes *moderadas* expresiones: „ *Energumeno...* Gentes á quienes no „ se puede retraher de su propósito por medios racionales. Ni „ defienden esa *mala causa* con buena fe, ni tienen reparo „ en negar, porque vaya adelante su empeño, los principios „ mas generales de la buena moral y de la política... Que la „ España perezca, que el soldado gima desnudo y hambriento, „ que la viuda y el huérfano arrastren una existencia miserable entre la indigencia y las lágrimas, que el enfermo „ se pudra en los hospitales, que el Estado haga bancarrota „ con sus acreedores mas sagrados, poco les importa... Tra- „ tan de persuadir... que las lámparas, los antealtares, los „ incensarios, y quantos muebles de pompa y ostentacion „ se encierran en los templos de aquel Gran Dios, cuyas adoraciones deben ser en espíritu y verdad, queden intactas y reservadas para cebo del conquistador, y que los „ *ministros del santuario* permanezcan insensibles á la an-

„ gustia con que la nacion española terminará quizá su  
 „ existencia política entre los pueblos independientes... Son  
 „ *hereses*, porque dando á una mera opinion protegida por  
 „ los Papas del siglo XI. y sigüientes el carácter de propo-  
 „ sicion de fé, se arrogan la sacrilega autoridad de añadir  
 „ nuevos dogmas á nuestra creencia, y dogmas desconocidos  
 „ como tales en toda la serie de la antigua tradicion eclesiásti-  
 „ ca, y el hacer esto se llama *heresia*. Son ademas *enemigos* del  
 „ *cristianismo*, pues incorporando con sus divinos preceptos y  
 „ enseñanza celestial opiniones mundanas, hijas del interes y  
 „ de la impostura, comprometen las firmes y eternas verda-  
 „ de la religion... Calculen estos *malignos calumniadores* el  
 „ efecto de sus predicaciones fanáticas... ¿ Sois verdaderos  
 „ cristianos y verdaderos patriotas, ó sois mas bien baxo el  
 „ velo hipócrita de un zelo acolorado, *efectivos y utili-*  
 „ *simos agentes del tirano conquistador*?... &c. &c.” (a).

Ahora bien, señor de Antillon, ¿ que le parece á V. S. este elogio? Ya se ve que nada contiene de *libelo infame, absurdo, asqueroso*; que no es *puñal de la calumnia, manejado por hombres tan groseros como torpes, y tan ineptos como fanáticos, que ha asestado el odio ( liberal no lo soy ) de los patriotas y religiosos españoles* (b). Nada de esto es. ¿ Y porque? Porque es produccion de la *bien cortada pluma* del enmascarado *Xavier de San Juan Argüellista*. Nada de aquello es, porque es contra un *frayle y su pandilla*. Nada de aquello es, porque es contra mí y todo el órden sacerdotal y religioso. ¿ No es así, señor de Antillon?... Quando salió á luz esta

---

(a) *Se está reimprimiendo la carta de Xavier de San Juan Argüellista; en ella verá el público el primer exemplar de liberalismo, que ha salido de la prensa en esta Isla de Mallorca: pero se reimprimen juntamente mis Comentarios á dicha carta para que se vea la moderacion con que procedí*

(b) *No son de mi inspeccion las expresiones de que usó el autor (qualquiera sea) de la segunda parte del suplemento al Diario de Mallorca del 24 de Junio. Pero en obsequio de la justicia debo decir, que el Sr. D. Isidoro de Antillon, con su*

carta, llegó á noticia de V. S. y mia también, que el pueblo decia: *Que Don Isidoro de Antillon era su autor.* No me cuidé de averiguarlo, y aunque su estilo y expresiones son tan semejantes á las de V. S., no quise consentir en la tentacion de que fuese produccion suya. ¿Como, decia yo á mi túnica, como es posible que un *Magistrado*, un *Oidor de la Real Audiencia*, uno que tiene *silla en el tribunal superior de la provincia*, se abaje á usar de unas expresiones *infames, absurdas, asquerosas*; que aseste el *puñal de la calumnia*, que solo pueden manejar *hombres tan groseros como torpes, y tan ineptos como fanáticos*, en odio de frayles, eclesiásticos y sacerdotes?... Por lo mismo no quise creer que V. S. fuese su autor. Pero V. S. pensando que yo lo habia creido, ha tomado *motivo* para decir: que el delator de los 16 números es *de los del libelo de marras*. En efecto, tiene V. S. *motivo* para decirlo; porqué *motivo* tenia el frayle denunciador de los 16 números para usar de represalia, no habiéndole dado mas *motivo* al señor de San Juan para valerse de tan bellas expresiones; sino sostener una opinion contraria á la del *Argüellista*. Gracias á la tolerancia filosófica, gracias á la bella ilustracion, y gracias á V. S. Señor de Antillon, que ha sabido escoger un *motivo* tan justo para pensar y decir que el delator de los 16 números es *de los del libelo de marras*; pero lo cierto es que V. S. no tiene *razon*. Vamos á las pruebas.

Dice V. S., hablando no sé de que entes imaginarios: *Verdad es que mostraban conocerme poco, y tener falsa idea de mi caracter todos aquellos que creyeron....* &c. Sosieguese V. S. señor de Antillon, y sin que yo quiera saber de quienes habla en aquellas valientes cláusulas, digo que si V. S. me incluye entre los que no le conocen, ó tienen falsa idea de su caracter, V. S. padece engaño. Conozco muy bien á V. S. Pero V. S. no me conoce, y *tiene falsa idea de mi caracter*, y tambien la tienen esos *literatos patriotas cuya pluma feliz ha*

---

suplemento á la Aurora del 25 de Junio, no menos libelo infamatorio que aquel, ha perdido todo el derecho de recurrir al amparo de las leyes en persecucion del infame calumniador,

sostenido (c) sus doctrinas, y asegurado el triunfo contra los recios embates del fanatismo, y que piensan acobardarme con las pueriles amenazas del regreso de V. S. á Mallorca. Venga V. S. en hora buena; Dios le dé un feliz viage, y sepa V. S. desde ahora para entonces, que tanto le temo presente como ausente. El que supo contextar á Xavier de San-Juan Argüellista, al que cubrió su retirada el autor del Ensayo, (d) y á la turba magna de anti-inmunitarios, sabrá contextar á V. S. y á esas plumas felices . . . que ase-

(c) ¿Y á que llama sostener el Sr. de Antillon? ¿á que dá el nombre de triunfos? ¿sostienen acaso sus doctrinas esas plumas felices, que han sido incapaces de contextar á ninguna impugnacion de quantas se les han hecho? ¿Son triunfos ese vergonzoso silencio, ni más ni menos que el de Xavier de San-Juan Argüellista, y del escritor desde su predio, á que se han acogido? Si estos son triunfos, son los de Vasco Figueyra.

(d) Baste la carta de Lucio Veranio (á quien no pueden nombrar las impuras bocas) que está en la antigua Aurora número 4. El Sr. D. Isidoro de Antillon, hablando sobre la censura, que de ella hizo la Junta, dice: Llegando en uno de estos acalorados anatemas á suponerlos subversivos de la Constitucion. ¿Y este anatema le parece al Sr. de Antillon acalorado? Pues oyga mi parecer, que como buen cristiano y buen español sugeto á los tribunales á quienes compéte. Supongo que un escrito es subversivo de la Constitucion, siempre, que se oponga á esta; y si no, que se me diga que hay subversivo de la Constitucion? Lucio Veranio dice en su carta: "Vd. piensa, y con razon sobrada, que en nuestra Constitucion se conceden al Rey mas derechos y prerogativas de los que permite la idea rezelosa de sus esfuerzos dirigidos constantemente, segun nos enseña la experiencia, á derribar los diques levantados contra su autoridad absoluta." La intervencion y manejo de los caudales de tesorería dejada á su arbitrio;—la dispensacion de las gracias y empleos, que en casi todos los ramos de la administracion le queda exclusiva y libre;—el mando de los exércitos y la distribucion de la fuerza armada que penderá de su vo-

*guran los triunfos. La teología, cánones é historia eclesiástica, que se (que son bien poca cosa) sobran para haberlas con Vds. Ya nadie se paga de charlatanismo, ni de esas cláusulas de estilo liberal: fundamentos de nuestra santa religion; monumentos eclesiásticos; época de la pura disciplina; ... fanaticos supersticiosos, preocupados &c. &c. &c. Para aquello se quieren documentos con sus correspondientes citas: y para esto pruebas incontrastables. ¿Y en qué escritos de Vdes. se hallan? Señor de Antillon, permitame V. S. que diga: que los libera-*

luntad;—y el terrible derecho de hacer la paz y declarar la guerra sin previa aprobacion de las Cortes.

*He aquí cuatro artículos de Lucio Veranio que se oponen á ocho facultades que corresponden al Rey segun el artículo 171. que son las: 12. 4. 5. 6. 7. 8. 9. y 3.*

*La facultad 12. es: Decretar (el Rey) la inversion de los fondos destinados á cada uno de los ramos de la administracion pública,*

*La 4. es: Nombrar los magistrados de todos los tribunales civiles y criminales, á propuesta del consejo de estado.*

*La 5. es: Proveer todos los empleos civiles y militares.*

*La 6. es: Presentar para todos los obispados y para todas las dignidades y beneficios eclesiásticos de real patronato, á propuesta del consejo de estado.*

*La 7. es: Conceder honores y distinciones de toda clase, con arreglo á las leyes.*

*La 8. es: Mandar los exércitos y armadas, y nombrar los generales.*

*La 9. es: Disponer de la fuerza armada, distribuyéndola como mas convenga,*

*Y la 3. es: Declarar la guerra, y hacer y ratificar la paz, dando despues cuenta documentada á las Cortes.*

*A mas de estas, la proposicion Tiranos temblad: no perdais de vista el cuchillo de la venganza, entendiéndose, segun todo el texto de la carta, del rey legitimo que se vuelve tirano, se opone al art. 168. de la misma Constitucion, que dice: La persona del rey es sagrada é inviolable, y no*

les ya han mentido tanto, que en nada de quanto dice relacion á Religion é Iglèsia merecen crédito. Yo quando hablo (oigalo V. S.) hablo con los testimonios á la vista, y cito los documentos paraque el lector curioso pueda ver si procedo con arreglo á la verdad que exige el sagrado de la Religion y de la Iglesia.... Sirva esto de digresion y...

Vuelvo á decir á V. S. que no conoce mi caracter. Soy hijo de la tropa; me he criado entre fusiles y bayonetas; y aunque por la gracia de Dios soy *frayle* ( bendita sea la hora en que estrené este santo hábito! y bendita sea la misericordia de aquel Dios, que me llamó á un estado tan santo!) aunque soy *frayle*, repito, sé defender mi puesto. Nadie me ha visto agazapado; nunca he escrito á escondidas; nunca he usado de nombres fingidos, como *Xavier de San Juan*, *Santiago Cuchilla*, *Lucio Veranio*, *Simon Lamprea*; siempre he puesto mi firma entera y verdadera en mis manuscritos, y al pie de todos mis impresos, hasta que he insertado mis escritos en el

está sujeta á responsabilidad. *A mas de que aquella proposicion de Veranio es condenada en el Concilio Constanciense ses. 15* qué empieza: *Præcipua solitudine.*

Añado á esto, que *Miguel Domingo*, único interesado en la publicacion del periódico titulado *Aurora patriótica mallorquina*, y plenipotenciario (*sin poderes*) de los señores que le comunican papeles, denunció en el pasado Noviembre un Comentario, que hice á la nota (1) de la *Aurora* núm. 88 y mi contestacion al Desafío que está en la *Aurora* núm. 97. pretendiendo dicho *Domingo*, entre otras cosas, que dichos escritos son subversivos de nuestras leyes fundamentales. *Estas leyes son los artículos 8 y 339. de la Constitucion, que hablan de contribuciones. No se hizo cargo el asesor de Domingo que en ambos articulos se trata de que todos deben contribuir en proporcion de sus haberes, y á sus facultades, y que no siendo los bienes eclesiásticos haberes, ni facultades de los partícipes, no quedaban comprehendidos en dichos dos artículos. Pregunto ahora: ¿Y porque pretendió que aquellos dos escritos son subversivos de nuestras leyes fundamentales? Porque á Domingo, que no en-*

*Semanario*, se descubren siempre las iniciales F. R. S. V. Fray Raymundo Strauch Vidal, lo que no siempre ha hecho V. S. (e). Ahora bien: para aquella primera parte del *suplemento* al Diario de Mallorca del 24 de Junio ¿es creíble, hay razon para pensar y decir, que me valí de medios clandestinos, para decir lo mismo, que en los escritos públicos de la nacion dicen los Ceballos, dicen los Obispos, dicen las Pro-

*tiende de cánones ni de teología, le dixerón que se oponian á aquellos dos artículos. (La Junta de Censura ha declarado que nada contienen de lo que pretendia Domingo). Ahora pues: oponiendose la carta de Lucio Veranio, como he demostrado, al texto de la Constitucion, se sigue que es subversiva de la misma.*

*Vamos á otra. En el núm. 1 de la antigua Aurora pág. 3 baxo el titulo: Alarma á los patriotas, se dice, y no se ha verificado, que se está formando causa al P. Maestro V... por haber predicado el dia de San Pedro Martir contra la Constitucion. — Contra este frayle se alega un oficial, pero sin nombrarle, del cuartel general del Señor Castaños, siendo asi que la funcion fue solemnissima y muy concurrida. — No quiero averiguar si es, ó no verdadera esta aneodota; digo que si es verdadera, hace muy bien el gobierno formando causa al tal frayle, pero que es peor predicar, ó escribir contra la constitucion? Las palabras el viento se las lleva: pero los escritos permanecen y se propagan. Mas mal es capaz de hacer un escrito subversivo de la constitucion, que cien sermones; y cien sermones no son capaces de hacer tanto bien, como mal puede hacer un solo escrito. Pero como se dice que fue un frayle el predicador contra la constitucion, deben alarmarse los españoles: pero si son Veranios, ni la Junta los puede censurar.*

(e) El Doctor en medicina y catedrático de esta facultad D. Miguel Pasqual, Empleado de la sanidad ha pretendido en estos últimos dias, y ha producido escritos muy elocuentes y enérgicos para sostener que el elogio del Manifiesto de la Junta suprema de sanidad transmitia á la posteridad no se que monumentos sin haber sido capaz de probar el suppositum, ni contextar al Desafío que le hizo el autor de dicho elogio.

vincias , y dicen todos los *serviles* de los *liberales* ? De aquella primera parte del *suplemento* bien analizada , ¿ qué resulta ? Resulta , que los *redactores de la Aurora* (sin que yo , como V. S. pretenda entrar en el *labirinto del interior de nadie*) imitan á d'Alembert , á Raynal , y á Diderot , que es decir en otros términos : los *redactores de la Aurora imitan á los filósofos franceses* ; se agazapan como los filosofistas franceses ; exponen al charlatanismo los Obispos , el clero , los frailes ; excitan guerras religiosas ; dividen el espíritu de los españoles , quando es mas necesaria su reunion ; exâcerban los ánimos , quando solo debian exâcerbarse contra el enemigo de Dios y de los hombres ; y se entrometen , como Quixotes , en enderezar tuertos , desfacer agravios , aliviar cuitas &c. en *re-formar abusos* , quando ninguno abusa tanto como los *auroristas* de unas facultades que por ningun título les competen. Á lo menos , yo asi analizo aquella primera parte del *suplemento*. V. S. Señor de Antillon , no la analizará mejor. ¿ Y que sacamos de aqui ? V. S. sacará lo que bien le parezca , yo por ahora saco , que todo este *análisis* no es mas ni menos , que lo que del *Redactor general* , del *Conciso* , de la *Abeja et reliquis hujus furfuris* dicen los *serviles* , *patriotas españoles* , *cristianos apostólico-romanos* , *profesores de la única religion verdadera* , que la nacion protege por leyes sábias y justas , prohibiendo el exercicio de qualquiera otra ; y que el autor de aquella primera parte del *suplemento* ha querido aplicar á los *auroristas*.

Señor de Antillon , resumamos cuentas. Oyga V. S. , y que lo oygan todos los *liberales* , sean *Argüellistas* , sean *Cuchillas* , sean *Veranios* , sean *Lampreas* , sean *calabaza*. Ya le dixé al Sr. D. Rafael Gregorio de Veleña en mi declaracion *canónico-legal* : que si yo fuesé el autor de aquella primera parte del *suplemento al diario de Mallorca del 24 de Junio* , no tendria el menor reparo en concederlo. He aquí la *razon* (y ésta V. S. no la tiene) : *pues si tiene por objeto , como parece , á los redactores del periódico titulado Aurora patriótica mallorquina , el declarante es de sentir , que no hay ninguna expresion excesiva en la primera parte del suplemento de que*

*se trata; pues ello es muy cierto, que el dicho periódico Aurora contiene muchas proposiciones, que son dignas de censura.* Esta declaracion está en *Autos*, y debo creer que V. S. la ha visto. Repare V. S. esta expresion: *ello es muy cierto, que el dicho periódico Aurora contiene muchas proposiciones, que son dignas de censura.* Esto dixé dia 26 de Julio, esto digo, esto diré, y esto sostengo, y sostendré á la cara de todo el filosofismo. ¿He dicho algo? ¿Me ha entendido V. S.? ¿me han entendido esos literatos patriotas cuya pluma feliz ha sostenido sus doctrinas, y asegurado el triunfo contra los recios embates del fanatismo?

No puedo admirarme lo bastante de que V. S. *Magistrado*, *Oidor* y que *tiene silla*, haga mencion de aquel *proceso* cuyos *primeros actos se escribian quando la obligacion de su empleo le sacó de Palma*. Repito que no puedo admirarme lo bastante de que V. S. haga mencion de un *proceso*, que mas bien que la *Inquisicion*, es *anti-canónico. anti-legal, y anti-constitucional*. Mire V. S. que no hablo de memoria; lo he visto y revisto; y he visto y revisto, que desde el principio hasta el fin, es un *tejido de nulidades*, en donde se enlazan las *violaciones mas escandalosas del cánon* con las de la *Constitucion*, y ambas violaciones con una arbitrariedad *godoyona*, y un despotismo *sultánico*. . . , Señor de Antillon, tiene razon V. S. quando dice: *Que á la manera que sucede en los cuerpos físicos, los establecimientos sociales se componen de elementos eterogeneos.*

Aquí podia dar por concluido este mi artículo, si yo fuese *egoista*: pero no lo quiero ser, y para que V. S. lo vea, quiero hacer un reparillo sobre la nota (\*) que está en la página 20 de la citada *Aurora*. V. S. que pretende que los *liberales* propaguen sus *luces* por medio de la *absoluta libertad de imprenta*, á despecho de todos los clamores de la *ignorancia y despotismo*, no es de parecer que el *fanatismo* sacuda sus *recios embates* desde los *púlpitos*; y en prueba de su opinion dice en la nota: *„No es nuevo que los frayles revuelvan y atizen sediciones, desde el púlpito.* La sublevacion de *„Cataluña en 1640 se debió principalmente á sus sermones fre-*

néticos, y de esta misma suerte comenzaron las alteraciones pasadas de aquella provincia en tiempo de D. Juan II rey de Aragon, persuadidos los catalanes por las voces de Fr. Juan Galvez." . . . Sr. de Antillon ¿ tiene V. S. algo que añadir á este elogio de los sermones? Si V. no tiene que añadir, ya tengo yo. Oyga V. S. pág. 9 de un folleto que contiene 72 páginas, titulado: *Quatro verdades útiles á la nacion*, impresas en casa de Miguel Domingo año 1810, firmada la *Advertencia*, pág. 6 por I. de A. celebra la sublevacion de los tres órdenes contra Enrique IV. Rey de Castilla y el autor la llama memorable. En la pág. 24 llama el mismo autor: *terrativa la mas gloriosa de cuantas refiere nuestra historia* la sublevacion en tiempos de Carlos V. — Señor de Antillon ¿ porque aquellas dos sublevaciones, ó sediciones atizadas desde el púlpito son tan abominables á los ojos de V. S. y estas otras dos son tan amables á los ojos de I. de A? Será porque todo lo que tiene origen de clérigos y frayles, ó en que tienen ínflujo estos fanáticos, por lo mismo es malo; y aunque sean sublevaciones contra las legítimas potestades, no teniendo ínflujo el clérigo, el frayle, el púlpito ya es bueno? ... Sírvase V. S. de responder, porque necesito de su respuesta para saber si la revolucian jacobina, en la qual no tuvo ínflujo la clerigalla, ni la fraylería merecerá la aprobacion de I. de A. Por lo que á mi toca digo á V. S. que qualquiera sedicion sublevacion, &c. contra las legítimas potestades tanto si la excitan ó protegen los Grandes como los pequeños, los eclesiásticos como seglares, los frayles como Veranios, igualmente la detesto, la abomino, la anatematizo.

Señor de Antillon no puedo extenderme mas, porque el Semanario ha de salir mañana juéves dia 14 de Enero de 1813, pero si V. S. quiere que produzca mas documentos, lo haré á la menor insinuacion, pues soy de V. S. con la mas alta consideracion = Fr. Raymunda Strauch Vidal, FRAYLE.

**CARTA CIRCULAR DEL EXCMO. SEÑOR OBISPO DE Orense**, remitiendo á los *Párrocos y Fieles de su Diócesis* *exemplares de su Representacion.*

**PEDRO POR LA GRACIA DE DIOS ; Y DE LA STA**  
Sede Apostólica, Obispo de Orense.

*A todo el Clero Secular y Regular, y á los Fieles de su Diócesis:*  
*Salud en Nuestro Sr. Jesu-Cristo.*

La providencia extraordinaria ya notoria por las gazetas, periódicos y otros papeles públicos, que ha dado respecto á Nos el Congreso Nacional extraordinario, y á su consecuencia el Supremo Consejo de Regencia; y nuestra residencia en esta Parroquia de nuestra Diócesis en el Reyno de Portugal Nos precisan á dar razon de nuestra conducta, y á implorar las oraciones de todo el Obispado, para que el Señor se digne protegernos, y dirigirnos; dé á los que nos gobiernan en este tiempo tan miserable luz y acierto en todas sus providencias, y nos conceda con la debida constancia y fortaleza la docilidad, obediencia, y resignacion que nos corresponde, y de que nunca nos apartamos.

Para conseguir una decision que nos parece justisima, hemos dirigido al Supremo Consejo de Regencia la Representacion, que copian los impresos que acompañan á esta nuestra Carta, y Nos ha parecido se impriman y haga manifiesta, no solo á la Diócesis sino á toda la Nacion, nuestra conducta en un asunto de la mayor gravedad, é interes de ella, y de la Iglesia. Esperamos se reconozca por sola esta Representacion, que en nada hemos faltado, y antes procurado en quanto hemos podido el bien del Reyno, de la Religion, y del Gobierno mismo á quien hemos tenido la desgracia de desagradar.

No es necesario extendernos mas. Deseamos que todos sirvan al verdadero Señor, respeten, y obedezcan á los que por

su Providencia tienen á su cargo el gobierno de las Españas, y que por una verdadera penitencia, una vida santa, y todo género de buenas obras atraigan de S. M. las bendiciones y felicidades espirituales, y temporales mas abundantes, que hagan á este católico Reyno bienaventurado, dignándose de mirarlo como Reyno suyo, de quien se diga; *Beata Gens, cujus Dominus Deus ejus*. Se lo suplicamos y que os bendiga con la bendicion de los Justos.

En San Pedro de Torey á 12 de Octubre de 1812.

*Pedro Obispo de Orense.*

*Impresa en Santiago, en la imprenta de D. Juan Francisco Montero, en la que se imprimió la Representacion que menciona esta Circular.*

---

NOTA.

Se renueva la subscripcion á este periodico y para los números 26, 27, 28, y 29. á 3 rs. vn.

AVISO.

En casa de Carbonell y en esta Imprenta se vende el indice de los Semanarios que han salido hasta aqui, y que parecen ser bastantes para formar un tomo .A 4 cuartos.

PALMA.

**EN LA IMPRENTA DE FELIPE GUASP.**